

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERTENENCIA de VÍCTOR HUGO LEIVA RODRÍGUEZ y FLOR DEL CARMEN GARZÓN DE LEYVA contra MARIA HELENA LEYVA RODRIGUEZ , ELSA HELENA LEYVA RODRÍGUEZ, MARÍA TERESA LEYVA RODRÍGUEZ y HEREDEROS DETERMINADOS DE CECILIA RODRÍGUEZ DE LEYVA y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 110013103 009 2023 00066 00.

Secuencia de Radicación: 4074 del 17/02/2023 **Hora:** 11:04 a.m.

Ingreso al Despacho en Virtualidad 20/02/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Allegue en formato PDF, la identificación y linderos del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 6, del Acuerdo PSAA14-10118, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo: Dese estricto cumplimiento a lo normado en el art. 375, numeral quinto, del C. G.P., respecto del extremo pasivo de la litis, es decir, deberá dirigirse la demanda en contra de las personas que figuren como titulares del derecho real de dominio que sobre el bien cuya usucapión se reclama. Con ello, si es del caso adécuese la demanda determinando claramente a los demandados de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C. G.P, claro está acatando lo normado en el numeral 2º del Art. 82 ibídem.

Cuarto: Descríbase el inmueble objeto de la prescripción, por sus linderos, construcciones y demás características que lo identifiquen. Si hace parte de uno de mayor extensión, hágase lo propio frente a este. (art. 83 delCGP).

Quinto: Bajo las previsiones del artículo 375 del C.G.P., efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Sexto: Apórtese al libelo un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Si el bien esté gravado con hipoteca deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. Hágase lo propio con el certificado catastral del inmueble, y frente a ambos obsérvese una expedición no mayor a 30 días a allegarse al plenario.

Séptimo: Expónganse los hechos de forma clara y teniendo en cuenta los aspectos como el tiempo, el modo y el lugar de su ocurrencia, como los sujetos intervinientes, teniendo en cuenta con relevancia aquellos vinculados con los hechos de posesión.

Octavo: Expónganse las reglas de la competencia que se tuvieron en cuenta para adjudicar la demanda a este juzgado, como la cuantía, en los términos de los arts. 25 y ss del CGP.

Noveno: Frente a todos los demandantes y demandados cúmplase lo prevenido en el art 82 2 y 10 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

ecmo

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c7c925363b95104051dcc671bd2160a4ee9d364176240aeffd2935521d5475**

Documento generado en 15/05/2023 07:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>